BOLETIN E

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

LEVERTREGIA OFFICIAL

as leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse sons Bolatinas originales se han de mandar al Jefe Ro-

(Ecal orden de 6 de Abril de 183 ...

and the todes is diss, jexcepte les deminges.

PRECIO DE SUSCRIPCIO

En esu capital lievado à domicilio, 2'50 pecetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trime stre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bolutius, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fàcil cobro.

Tarifa de inserciones

Aconcros oficiales de pago, linea 6 fracción..... 0'50 poseta

Id., particulares, id. id. id....... 0'75 id.,

Número suelto, 50 céntimos.

Parts oficial

P exidencia del Censejo de Ministres

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime ydoña Beatriz, continúa sin accedad en su importante salud.

De iguil beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTE para la inspicción de los servicios de Correos

(Conclusion)

- 5.º A situarse en los puntos de la línea dende por aglomeración de servicio ó por interrupción pueda haber confusiones para los ambulantes, adoptando sobre el terreno las medidas necesarias para establecer y asegurar la comunicación provisional ó definitivamente, y dando cuenta por el medio más rápido de las medidas adoptadas, al inspector general y á los demás funcionarios que deban conocerlas;
- 6.º A instruir loz expedientes que les encomiende el inspector general y las primeras diligencias que en el caso de descubrimiento de faltas graves ó muy graves, estimen necesarias para precisar responsabilidades, remitiéndolas al funcionario que deba proseguirlas;
- 7.º A dar cuenta al inspector general del incumplimiento por parte de las oficinas fijas de los preceptos reglamentarios que se refieren á la dirección y curso de la correspondencia y de cuantas faltas advirtieren;
- 8.º A poner su sello en todo objeto mal dirigido. La presencia del sello del inspector en un objeto implica para el jefe de la oficina de destino la obligación de recoger si sobre y remitirlo inmediatamente á la Inspección general;
- 9.º A proceder de igual modo con aquella correspondencia que no tenga estampado

con suficiente claridad el sello de la oficina de origen;

- 10. A exigir que en los sellos, almohadillas y todo el material de las ambulancias haya la mayor limpieza; que los funcionarios, una vez encargados de la expedición, no se separen de ella bajo ningún pretexto que no sea caso de fuerza mayor, y que no se conduzca del coche-correo la correspondencia que pueda ser transportada en aquél;
- 11. A reclamar de las Administraciones fijas más próximas que puedan facilitárselos los empleados que en casos extraordinarios se requieran para asegurar el servicio de las expediciones;
- 12. A cumplir y hacer cumplir á todes los ambulantes las disposiciones reglamentarias; estirpando sin contemplación alguna cualesquiera abusos y corruptelas que advirtieren;
- 13. A recibir las instrucciones de los inspectores regionales respectivos para el mejor acierto de sus funciones y cumplirlas siempre que no estén en contradicción con las órdenes de la Inspección general;
- 14. A proponer por conducto de la Inspección general todas las refermas y medidas que estimen convenientes para el mejor desenvolvimiento de los servicios.
- A comunicar con todos los funcionarios que puedan cooperar á su acción investigadora.
- 16. A cuidar de que en todas las Administraciones principales de que dependen estafetas ambulantes se lleve un libro de visitas por cada línea y se tenga siempre de manifiesto á los funcionarios adscriptos á las respectivas expediciones.

En ese libro y en su diario anotarán los inspectores las órdenes é instrucciones que diesen para corregir faltas ó mejorar el servicio de la línea, ó remitirán copias de las mismas á los respectivos administradores, quienes las transcribirán al libro de la ambulante.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 18. Los subinspectores regionales serán los encargados como regla general de instruir los expedientes por faltas muy gra-

En los demás casos corresponderá esta función á los administradores principales.

Esta disposición podrá alterarse por el

inspector general à los regionales, siempre que circunstancias especiales lo aconsejen.

Sus órdenes en este sentido serán escritas y razonadas.

En todo caso, el que descubriese la falta practicará las primeras diligencias necesarias para su esclarecimiento y las remitirá al funcionario que deba proseguir el expediente.

Art. 19. Todos los expedientes disciplinarios instruídos por los administradores principales, y cuya resolución no les competa, se remitirán al inspector regional para que ordene subsanar los defectos de que adolezcan, y una vez ultimados los resuelva si el acuerdo definitivo corresponde á sus atribuciones, ó en otro caso los eleve con informe razonado á la Inspección general.

Art. 20. Para la imposición de correctivos por faltas leves no serán necesarias otras diligencias que el pliego de cargos contestado por el interesado, el informe y propuesta del instructor, en su caso, y la orden de resolución.

Art. 21. Los inspectores de ambulantes darán cuenta de los abusos que advirtieren al inspector generol y remitirán las primeras diligencias que, en caso necesario instruyan, al inspector regional correspondiente para que disponga su prosecución.

Art. 22. La inspección general cursará al Centro directivo los expedientes por faltas graves ó muy graves.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23. Los inspectores y subinspecteres llevarán un libro en que anoten diariamente sus observaciones y órdenes.

Serán responsables ante el Director general de los abusos y faltas que hubiesen debido corregir y perdurasen por su negligencia.

Podrán comunicar con todas las oficinas de Correos, disfrutando para los asuntos del servicio, franquicia postal y telegráfica.

Art. 24. Las oficinas y los funcionarios todos de Correos deberán facilitarles los datos, antecedentes y documentos, exigiendo de éstos recibo, que les pidan los inspectores y subinspectores.

En caso de duda consultarán á sus jefes provinciales y éstos á la Dirección general.

Los Negociados del Centro Directivo y el Archivo, suministrarán á la Inspección ge-

neral los documentos que les pilla, previo el asentimiento del director general cuando por la importancia del asunto estimasen equéllos necesario consultarle.

Art. 25. Los inspectores y subinspectores percibirán las indemnizaciones que determine el presupuesto.

El administrador principal de Tánger y los subinspectores generales, cuando visiten las oficinas de Marruecos, percibirán las dietas que á propuesta de la Inspección determine el director general, considerando sus viajes como especiales comisiones del servicio en el extranjero.

Art. 26. Las visitas de inspección, aun cuando sean dispuestas con un objeto concreto y determinado, se extenderán á todos los servicios de la oficina y al arqueo de fondos.

Solo en los casos de notoria urgencia podrá prescindirse del examen general de las funciones de una dependencia.

Art. 27. En ningún caso podrán los inspectores ó subinspectores alojarse en el domicilio de los funcionarios, cuya gestión deban depurar cualquiera que sea la clase y categoría de éstos.

Art. 28. Los inspectores y subinspectores procederán siempre como delegados especiales del director general cuando se dirijan á funcionarios cuya categoría, clase ó antigüedad sea superior á la suya.

Art. 29. De todas las correcciones que impongan los inspectores ó subinspectores regionales darán cuenta al Centro Directivo á los efectos de los artículos 62, 65 y 76 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

A la vez, la Dirección General dará conocimiento á la Inspección de las resoluciones acordadas en los expedientes disciplinarios, para que las tenga en cuenta como jurisprudencia en casos análogos y las anote como antecedente de los interesados.

ARTÍCULO ADICIONAL

Tan pronto como empiece á regir este Reglamento, quedarán derogadas todas las disposiciones que se opongan á las consignadas en el mismo.

Madrid 21 de Julio de 1909.—Aprobado por S. M., J. de la Cierva.

(Gaceta 26 Julio.)

Gobierno civil

Secretaria.—Negociado 3.º

CIRCULAR

Recemiende á los señeres alcaldes de les pdebles de la previncia, facilitan la incorporación de los individuos que disfrutan licencia temperal ó limitada pertenecientes al regimiente de Lafantería de la Princesa, número 4, que reside en Alicante, á fin de prestar la ceoperación debida al cumplimiente de este importante servicio.

A continuación se inserta relación de les individues que con teda urgencia deben incerperarse al expresade regimiento.

Nembres: Nicemedes Oliver Izquierde, demicilies, Valdemere.

Antonio Bertra Gómez, Aduana 27. Emeterio Herranz Gómez, San Quitín, 6.

Lucie Moltijane Herrere, Calvarie 5.

Madri 1 31 de Julie de 1909. = Ei gebernader, el marqués del Vadille.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

Bases para sacar á concurso la cesión del teatro Español

El Ayuntamiente saca á concurse, que se hellará abierto durante treinta días hábiles, á centar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, la cesión del teatre Español para su explotación durante cinco años forzesos, que empezarán á centarse el día que el concesionario tome pesesión de la finca, y estres cinco años de prórrega, previa, en este caso, la petición del concesionario tres meses antes de terminar la temperada cómica oficial del quinto año forzese, y la confermidad ó acuerdo consiguiente per parte del Ayuntamiente, baje las condiciones siguientes:

- 1. Durante el plazo fijado pedrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiente, en horas hábiles de eficina, las proposiciones en pliegos cerrades y lacrades, que se custediarán en poder del señor secretario hasta el memento en que, expirado dicho plazo, se preceda por la Comisión de espectácules, aseciada de los autores dramáticos y críticos que designe al efecte, á la apertura, estudie y propuesta a lexcelentísimo Ayuntamiento;
- 2. La concesión del testre se hará en faver de la persena é empresa que efrezca mayores garanties artísticas, á juicio del Ayuntamiento, para el mejor cumplimiente de les condiciones de este concurse y beneficio del arte, de la cultura del pueble y de les intereses del misme.

El Ayuntamiente se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las proposiciones que se presenten ó de rechazarlas todas:

3.º Para temar parte en el concurso será necesario consignar previamente como depósito previsional, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 2.000 pesetas, cuyo resguardo será devuelto al autor del pliego no admítido, tan luego se hega la adjudicación del concurso.

El resguardo correspondiente á la persena á cuyo favor se adjudique el concurso no será devuelto hasta el momento de etergarse la escritura y de haber realizade los pages á que queda ebligade.

4.º Hecha la adjudicación, el cencesienarie consignará en la Caja general
de Depésites, á dispesición del Ayuntamiente, la cantidad de 20.000 pesetas en
metálico ó en valores neminales, al tipe
de cotización si fueren del Estade, y per
tede su valor neminal si fueren del
Ayuntamiente, como fianza definitiva
para respender del cumplimiente del
centrate, que le será devuelta á la terminación del mismo, siempre que se justifique haber cumplido exactamente tedas
sus cláusulas.

Los intereses que produzoa esta fianza los cobrará el concesionario.

Este perderá la fianza, sin perjuicio de las demás acciones que contra él procedan, en caso de rescisión del contrato per incumplimiento;

5. El concesionario queda obligado à cuidar de la conservación y limpieza del edificio y á practicar por su cuenta todas aquellas obras que requieran el entretenimiento y explotación de la finca y su mobiliario, bajo la inspección del facultativo y empleados que el Municipio designo.

6.º El Ayuntamiento se reserva la constante inspección y vigilancia del Teatro y de todos sus servicios, en la forma y per medio de las personas que tenga per conveniente designar al efecto.

7. Será ebligación del concesionario el alumbrade eléctrico, así como el supletorio en tedas las dependencias, incluso la fachada del Teatro y la iluminación de ella tedes los días que, per cualquier metivo aparezcan iluminades los demás edificies pertenecientes al Municipio, siendo asimismo de cuenta del concesionario la conveniente calefaccción del Teatro, tal y como se halla establecida actualmente, ó mejorada per etro procedimiento más moderno.

También se obligará à renevar las celgaduras de les palces de SS. MM. y del Ayuntamiente.

- 8. El cencesionario tendrá á su cargo un aimacén de deceraciones y vestuario, y no dispendrá en ningún caso del
 almacén propiedad del A untamiento
 para guardar les efectes que destine al
 teatro.
- 9.º En virtud de la concesión pedrá utilizarse por el concesionario las decoraciones, muebles y demás efectes, el archivo de obras de todas clases que pertenezcan al teatro, las sillas de les palces, les aparatos del alumbrado, el vestuario y las localidades, exceptuándose únicamente el palco destinade para Sus Majestades y les des del Excelentísimo Ayuntamiento y el proscenio principal núm. 2 para la Diputación previncial.

En el juego de billetes que se haga per la empresa no figurarán nunca les palces á que se refiere el párrafe anterier.

- 10. El cencesionario queda ebligado á dar habitación y luz en el teatro al conserje y al pertere de la calle de Echegaray, come también reservará la habitación llamada salencille, amueblica decoresamente, con el fin de que en éste puedan reunirse los autores con independencia de los artistas.
- 11. El teatro Español estará dedicade exclusivamente durante la temperada eficial al cultivo y femente del arte dramático español en todos sus géneros y manifestaciones, con tal que las obras que se pengan en escena estén precisa-

mente escritas é traducidas al castellane y sean eriginales de auteres españeles antigues é medernes.

Terminada la temperada eficial pedrán representarse per compañías españolas de declamación obras extranjeras traducidas.

También pedrán representarse ebras lírice dramáticas llamadas «zarzuela grande y ópera», con letra en castellano, de compositor músico español y ejecutadas per artistas españoles.

12. La Cemisión de espectácules fermará cada año, antes de comenzar la temperada, el Comité de escritores, que se compendrá del director artístico, designado por el concesionario; des autores dramáticos que hayan estrenado obras en el Teatro Español, designados por la Sociedad de autores y des críticos, periodistas, que nombrará la Asociación de la Prensa.

Este Cemité asesorará á la Comisión y á la Empresa en cuantas cuestienes de indele artística surjan relacionadas con el centrato, y censurará la lista de la Compañía que ha de actuar en la temperada siguiente, y la de las ebras del teatro antigue que, como condición indispensable, han de representarse.

De este Comité no podrá formar parte ninguno de los que lo hayan constituído en el año anterior, excepto el director artístico.

En la lista de la cempañía figurará tode el personal necesario para representar las ebras á que se refiere la base anterior, y el nombre del que haya de ejercer el cargo de director artístico.

13. A efectos del examen y censura, el concesionario presentará al Ayuntamiento tedos los años, en la primera quincena de Junio, la lista de la compañía que haya de actuar en la temperada siguiente, cuya lista previamente censurada por el Comité de autores y crítices, será semetida para su aprobación á la Comisión de espectáculos.

El Ayuntamiente dará dictamen antes del 31 de Julie, y si no le hiciere, se entenderá que aprueba técitamente la lista presentada.

Como excepción metivada por el poco tiempo que ha de quedar disponible en el año actual, 1909, después de la adjudicación del cencurso, la presentación de la lista de la Compañía para la próxima temperada de 1909 á 1910, como su consura por el Comité de autores y críticos, se hará con la mayor brevedad pesible, á fin de que las funciones teatrales puedan empezar antes del mes de Noviembre.

En les añes sucesives comprendides en el contrate se cumplirá puntualmente le establecide en les des primeres parrafes de esta base.

La temporada oficial comenzará en les años sucesivos en el mes de Octubre, y durará el tiempe necesario para que se verifiquen sin interrupción 150 funciones, per le menes, contande las de tarde y noche.

La lista de la Compañía que fuere prepuesta para actuar en el teatro Español, una vez terminada la temporada oficial, será sometida previamente á estudie y aprebación de la Comisión, aseserada por el Comité de autores y crítices.

Si en el curso de la temperada dejase de pertenecer á la Compañía alguno de les actores ó actrices reputades como primeras partes, el concesionario se obliga á sustituirle con etro de igual categoría en el término más breve posible, y no podrá considerarse aceptada la sustitución

sin que preceda la aprebación del Cemité.

14. El concesionario queda obligado á pener en escena cada temperada, y con toda la propiedad posible, des obras nuevas, refundidas del teatre antigue, á fin de henrar la memeria de nuestres grandes poetas y popularizar sus obras dramáticas.

Cen el misme ebjete queda ebligade á dar diez representaciones, per le menes, de obras clásicas.

También queda obligade á pener en escena cada temperada alguna ebra clásica que no haya sido representada desde hace veinte años.

Asimismo se obliga también el concesionario á dar una función á favor de las Casas de Secorro en cada temperada, dentro de les tres primeros meses de cada una.

15. De las ebras que se estrenen en el període de la consesión, quedarán en el Archivo municipal, á dende serán remitidos por el concesionario, un ejemplar manuscrite, á ser pesible el original, y des ejemplares impreses para el reperterio, como asimismo des carteles de la función que diarimente se ejecute,

16. Tedas las mejoras que se realicen en la finca, así las permanentes como las de decerado y adorno, sin excluir las certinas, instalaciones de luz, ebras de adorno y mejora en las localidades para comodidad del público, quedará de propiedad del Ayuntamiento, mediante entrega al interventer guardalmacén, quien se encargará de su custodia y conservación.

En las mejeras quedarán semprendidas aquellas que se hagan tanbién en el escenario para producir, yaper la electricidad o por cualquier procedimiento moderno, efectos escénicos.

En esta condición no se comprenden las deceraciones y vestuario de las obras que se pengas en escena, excepto aquellos á que se hace referenca en el párrafe 5.º de la base 26.

17. El teatre y sus dependencias se entregarán al concesionirio per inventario valorado al otorgarse la escritura; y les enseres, deceraciones, vestuarie y guardarrepa, las llamadas tripas del teatre y ebras de reperterie que se hayan de representar ou el mismo, se le entregarán también baje recibe y tesación, conforme vaya necesitándoles, debiendo devolveries á los puntes donde se custodian tan luego como deje de utilizarlos, y abenande al términe de la concesión el importe de les efectes que faltaren y les desperfectes que hubieren experimentsdo los demás y no procedan del uso general.

Ninguno de los efectes que existen en el teatro ó almacenes podrá salir de les mismos más que para el servicio del testre Español.

El transperte de decerade se realizará por cuenta y bajo la responsabilidad del concesionario.

Tampeco pedrá el cencesionario medificar las deceraciones, los trastes ni el vestuario existente en los almacenes del teatre; siendo obligación que todos los telones, bastidores y bambalinas que utilice, al ser devueltos al almacén, estén repintades y en buenas condiciones de servicio.

Las repas que utilica propiedad de la villa, se devolverán igualmente en buez estado y recempuestas, si su uso lo hiciera necesario.

El conservador guardalmacón de efec-

tos del teatre Españel ne permitira que salga efecte algune del almacén sin el recibe firmade per el cencesienarie. Si por cualquier causa ne pudiera éste firmar el recibe, admitira la firma de un representante, a cendición de que aquél lleve estampade el sello de la empresa.

El conserje del teatre Español llevará en un libro relación detallada de los efectos y enseres que tengan entrada y salida en el teatro y procedan de los almacenes de la villa.

18. No habrá en el teatro más deceraciones que las llamadas de reperterio, las de las ebras que estén representando y la que esté en preparación para ser representada.

En el telar ne habrá más ropa colgada que la absolutamente indispensable para el servicio de que se habla en el párrafe anterior; y el foso y contrafeso, así osme el escenario, estarán libres en cuanto se pueda de trastes de toda especie.

19. Al terminar cada temperada serán retirades del Teatro cuantes muebles y enseres no fueren de propiedad del mismo, quedan le únicamente el mebiliarie de los cuartes de les actores.

20. En ningún case podrá el concesionario ejecutar obra alguna en el sdificio del Teatro sin conocimiento y autorización del Municipio.

21. El Teatre ne pedrá ser subarrendade ni cedide por el cencesionario á ninguna etra Empresa.

Los ensayos se han de hacer sirviéndose únicamente de la luz eléctrica.

22. El concesionario, para todos los incidentes á que pueda dar lugar la concesión, renuncia á la jurisdicción de los Tribunales de Justicia, y en el caso de que el Ayuntamiente, per cualquier causa tenga que desauciarle de la finea, se somete desde luego al procedimiente gubernativo que se determine, y que se llevará á cabo por el alcalda presidente ó cualquier teniente de alcalde ó autoridad delegada al efecto, á fin de que el lanzamiento se realice en un plazo que no exceda de diez días.

23. La falta de page en la contribución industrial, impuesto ó timbre que grava ó paeda gravar este contrate, dará lugar á que el Ayuntamiento haga el page con cargo á la fianza, debiendo reponer ésta el concesionario en el plazo improrregable de tercero día.

La no repesición de la fianza en el plazo fijado será causa suficiente para la rescisión del contrato por parte del Ayuntamiento.

24. Se considerarán como adiciensa á las presentes bases, y por lo tante come parte del contrato obligatorio que el Ayuntamiento celebre con el concesionario, todas las condicienes y ventajas que éste ofrezca llenar en su propuesta y que sirvan de base á la adjudicación del concurso.

25. La escritura, sus cepias, publicaciones del anuncio en les periòdices oficiales y demás gastes que pueda orinar esta concesión, será por cuenta del concesionario, quien también satisfará el importe de las facturas de alfembras y uniformes para los dependientes del teatro, quedando todos estos efectos de prepiedad del concesionario.

26. El Ayuntamiento se obliga á contribuir al desarrelle y cultura del arte dramático en el teatre Españel, con una subvención de 20.000 pesetas anuales, lo mismo durante los cinco años de duración ferzosa del contrate, que en cada uno de los cinco de prórrega que pueden

selicitarse per la Empresa cencesienaria y ser cencedides per el Ayuntamiente, según se establece en el preámbule de estas bases.

La subvención expresada será distribuída y splicada en la forma siguiente:

Ceme subvención directa á la persena é Empresa á quien sea cencedido el teatre, se destinan 15.000 pesetas, para que dé, por le menes, treinta funciones populares cada temperada teatral, fijande en dos pesetas el precio de las butacas, y haciendo la rebaja prepercional en las demás localidades. Al celebrarse cada función se le entregarán 500 pesetas.

Se destinan 2.000 pasetas de referida subvención para que el Ayuntamiente, previo concurso, premie con dicha cantidad al autor novel de una obra en tres é más actes, de las del género del teatro Español, que merezca esta distinción á juicio del Jurado que la Comisión de espectácules designará á este efecto; y otras 1.000 pesetas al autor novel de un sainete, comprometiéndese la empresa á poner en escena con teda propiedad une y otro trabajo, y á hacer su reparte de papeles en la forma que el autor designe.

Per último, las 2.000 pesetas restantes de las 20.000 censignadas, serán entregadas al cencesienario, como subvención para decerade y trajes, quedando obliga da la Empresa á entregar al Ayuntamiento en cada temporada dos deceraciones nuevas pintadas en lienzo, tres repinta das y el vestuario nuevo que cerrespenda á una de la obras del teatro antiguo que se pengan en escena en cada año.

Al terminar cada temporada cómica, el concesionario entregará al conservador Guardalmacén del teatro Español las decoraciones y el vestuario á que se refiere el párrafo anterior.

27. El concesionario remitira al Ayuntamiento des veces cada mes 150 localidades distribuídas en la siguiente ferma: 30 butacas, 3 palcos principales, 4 palcos segundos, 5 palcos tertulias, 25 asientos de anfiteatro principal y 35 de paraíso, para que el excelentísimo señor alcaide las envíe a les Centros obreros y de enseñanza.

28. Para la resolución de cuantas dudas se eriginen en la interpretación de las bases del presente pliege de condiciones, que no sean de carácter artístico, el arrendatario se semete al acuerdo de la Comisión municipal de espectáculos y un representente del concesionario, quienes actuarán de amigables compensadores.

Lo que se anuncia al públice para su conocimiento.

Madrid treinta y mae de Julio de mil nevecientes nueve.

El secretario, F. Ruano.

(E.-315.)

CHAMARTÍN DE LA ROSA

En el expediente que se instruye á instancia de la madre del mezo Ricardo Fernández-Cantador y de la Rico para justificar la ausencia del padre de éste, llamado Teodoro Manuel Fernández-Cantador Carrasco, con el fin de que dicho mezo pueda acreditar la exención de hijo de madre abandonada, y en cumplimiento de lo que dispene el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley del Reemplazo, se publica el presente á fin que cualquier autoridad ó persona que tenga neticias del paradero del cicado Teodoro Manuel, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifes-

tarle á esta alcaldía á les efectes prece-

Señas: Teedere Manuel Fernández-Cantader Carrasce, hije de Juan y de María de la O., natural de Salvatierra, previncia de Badajez, de cincuenta y des años, de estatura regular, ejes castañes, pele negro, cen bigete y sin señas persenales.

Chamartín de la Resa 24 de Julie de 1909.—El alcalde, B. Palacies.

GALAPAGAR

Las cuentas municipales de esta villa cerrespendientes al año de 1908, censuradas per el señer regider síndice, se hallan de manifieste en la Secretaría de este Ayuutamiente per términe de quince días, á les efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Galapagar 26 de Julie de 1909. El alcalde, Zacarías Martínez.

NAVALAGAMELLA

La cuenta general de fendes de este Municipie correspondiente al ejercicie de 1908, dictaminada por el regidor síndice y Comisión de Hacienda y sancionada per este Ayuntamiente, se halía terminada y expuesta al públice por quiuce días en la Secretaría del mismo, para eir reclamaciones; sin que pasade diche plaze se admita ninguna de las que se presenten.

Navalagamella 26 de Julio de 1909. = El alcalde, Line Hernández.

Audiencia territorial

PROVINCIAL

HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tejada, magistrade de Audiencia territorial y juez de primera instancia del distrite del Hespital de esta corte.

Per el presente hage saber: Que en diche Juzgade y per la Escribanía del que refrenda se tramita expediente promevido por el precurador D. Jesé Zerri. lla, en nombre y representación de deña Soledad, deña Victoria y deña Concepción Urraca del Río, sobre inscripción á fevor de dona Cristina del Río y Gonzá. lez del dominio de una superficie de des mil cuatrecientes nueve metres y cincuenta y nueva decimetros cuadra los, que corresponden á un solar ó tierra lla mada «La última noria», situado en esta capital en la calle de Santa Engracia, sin número de orden, correspondiente á la segunda seccióa del Registro del Norte, que comprende una superficie de cince mil trescientes metros cuadrades, equivalentes á sesenta y ocho mil cuatrocientos cinco pies con sesenta y ocho décimos también cuadrados; que linda: al Norte, 6 izquierda, con D. Mariano Blance, D. Manuel Pradille, D. Pable Paniagua y pases de Ronde; al Sur, ó derecha, con hotel número ciento catorce de la calle de Santa Engracia, cen el excelentisimo señor conde de las Almenas y con D. José Farele; al Oeste, ó fachada, con el paseo de Santa Engracia; y al Este, é testero, con dona Carolina Piernas; cuya tierra la adquirió doña Cristina del Río y Genzález dividida en tres pedazos, de caber una superficie total de dos faregas, dos cuartillos y siete estadales, equivalentes á setenta y un áreas, setenta centiáreas, treinta y dos decimetros y des centimetres cuadrades, que hacen siete mil ciento setenta metros, treinta y des decimetres y des centimetres, per herencia de su madre dena Victoria Genzález del Río.

En previdencia dal día de ayer, dictada en el aludide expediente, se ha acerdado se cite, per edictes que se fijarán en el sitie públice de costumbre é insertaran en el Boletín Oficial de esta previncia y Diario Oficial de Avisos de esta certe, a dens Candelaria del Rie y Genzález, doña Dolores Flores y del Río, en representación de su finada madre dena Aquilina del Río y Genzález, D. Einarde y D. Luis del Río y Lara, en representación de su finade padre D. Luis del Rís y Genzález, y á D. Rafael Guerra del Río y dena Elena Palma Guerra, en representación de su finada madre y abuela respectivamente, dena Cencepción del Rio y González, como derecho-habientes de la finada deña Victoria Genzález, de quien proceden los bienes, y á la vez convecar per tercera y última vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar tal inscripción, para que tedes elles comparezoan, si los cenviniere, á alegar su dereche, dentre del término de sesen* ta días, preponiendo las pruebas que estimen procedentes; bajo apercibimiente que, de no verificarlo, les parará el perperjuicio á que haya lugar en dereche.

Dade en Madrid á veintinueve de Julio de mil novecientes nueve.

Mariano Luján.

Ante mi, Pedro Martinez Grande... (A.-341.)

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO ELECTORAL DE MADRID

Habiéndose observade en la relación de los acuerdos de esta Junta, inserta en el Boletin Oficial correspondiente al día 28 del actual, la omisión de les nombres de algunes reclamantes, se hace público para conocimiente de los interesados y á los efectos legales. Los nembres omitides son los siguientes:

Madrid

En las inclusiones concedidas dejan de incluirse en el distrite del Cengrése á D. Benite Genzález del Valle y en el de Palacio á D. Enrique Barquero Fenet.

Existiende también un error en el distrite de Buenavista, se hace la aclaración de que la lista que empieza con D. Gaspar Avila Rubie y termina con D. Manuel Suárez Valleder se refiere á traslados de demicilio negados, y la que comienza con D. Julio Betella Denese y termina con D. Jesé García Reverter, á peticiones da igual indole concedidas.

Pueblos

En las inclusiones concedidas resulta que se han omitido: En Chinchón á den Jesé Mertinez y á D. Inocente Peña, en Alcalá de Henares á D. Manuel de Caudenas Ramírez y en San Lorenzo á den Carlos Guijarro de Miguel.

Madrid 30 de Jalie de 1909.—El presidente, Maccial González de la Fuente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.º instancia CONGRESO

En virtud de previdencia dictada en veintidés del actual, per el señer juez de primera instancia del distrite del Cen-

TOTAL MERCHANICA BY THE PROPERTY

grese de esta certe, en autes ejecutives á instancia de D. Jesé Vázquez Fabiá, hey su viuda é hijes centra deña Carmen García Andrés, y etres sebre page de pesetss, se sacan á la venta en públies subasta y en tres letes distintes les bienes siguientes:

Una casa situada en la calle del Almendre, número quince mederno, de esta certe, que linda per la dereche, entrande, con la número diecisiete de la misma ca-He, prepia de D. Marcelino Gesta, á la izquierda ó Este con un paso para carres de la pesada de San Pedro, y al testere con la casa número veinticcho de la Cava Beja, tasada con el selar sebre que existe en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas.

Las echo céntesimas partes del selar za que se halla situada la casa número grece mederno de la calle del Almendre de esta capital, que linda per la derecha, contrando, con las cuadras de la pesada de San Pedre; á la izquierda con la casa mamero once de la misma calle, propia de les herederes de D. José Guerrere, y per el testere cen la referida casa númere veintieche de la Cava Baja tasadas dichas coho céntesimas partes en (tres) mil trescientas cinco pesetas veinte céntimes; y

Las oche centésimas partes preindivise de la casa de la Cava Baja, número veinticche, que linda per la derecha entrando cen la casa número veintiseis de la misma celle, propie de D. Ramón Castille, per la izquierda con la número treinta, también de la misma celle, propia de D. Francisco Bárcene; per frente con la tan repetida calle de la Cava Baja y por el testero con las casas número trece y quince de la calle del Almendre, pertenecientes respectivamente à D. Emilio Merine y á deña Carmen García Andrés, deña María del Carmen Pérez Garcia y D. Ramón García González; valoradas dichas ocho centésimas partes en dece mil pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en tres letes distintes y con la antelación de veinte días, el seis de Setiembre préxime, á las diez de su mañana, en la Salaaudiencia de este Juzgado, previniéndese que ne se admitirán pesturas que no cubran las des terceras partes de la tasación, que para temar parte en la subasta deberán consigner previamente les licitaderes que le intenten una cantidad igual por le menes al diez per ciento del valor de les bienes; y que les titules de prepiedad se han suplide con certificación de le que de elles resulta en el Registre, con les que deberán conformarse les que descen interesarse en la licitación, sin derecho á exigir ningunes etres.

Madrid veintiséis de Julio de mil noveeientes nueve. =Entre paréntesis = tres

V.º B. El juez de primera intancia, R. Cores.

> El actuario, Guillerme Pérez Herrere.

(A.-342.)

CONGRESO

En virtud de previdencia del señer juez de instrucción del distrite del Congrese de esta certe, diotada en el día de boy en el sumario que se instruye per dañes, en prepiedad de D. Evariste Cruda, se cita al testigo Manuel Sanz Balsera, que dijo habitar en la calle de la Luns, núm. 10, perteria, y cuyas demás pircunstancias y paradero se igneran,

para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacie de les Juzgades, calle del General Castañes, dentre del términe de cince días, centades desde el siguiente al en que este edicto fuere inserte en les periódices eficiales, cen ebjete de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas cen que se le cenmina, sin perjuicie de adeptarse etras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Julie de 1909 .- V. B. -El señer juez, R. Cores. = El escribane, Antelin Valdés.

(B. -2.057.) (Núm. 2.477.) CHAMBERI

Emilio Calvo Linares, natural de Madrid , casade, albañil, alte, pelo castañe, ojos pardos, celor bueno, que vivió calle de Martin de les Heres, núm. 37, selar, se le cita por amenazas de muerte; deberá comparecer en el Juzgado instructor en término de diez días.

Madrid 10 de Julio de 1909.-José Martinez Enriquez .- El escribano, Grases Vidal.

(Núm. 2.478.) (B=2.058.)HOSPICIO

Bautista Díaz Ana, natural de Linares (Jaén), soltero, de veintiún años de edad, que tuve su últime demicilio calle de San Bartolomé, 27, principal derecha, que se cree pedrá hallarse en Linares, calle de Zambranas, 36, por el delito de hurto, para que comparezca en el Juzgado de instrucción del Hespicio, en el término de diez dias.

(Núm. 2.479.) (B=2.059.)

CENTRO

Enrique García, Baltasar, seltero, mi litar, de cuarenta y seis años, natural de Zaragoza, se le cita por estafa para que comparezca ante el Juzgado instructor del distrite del Centre en el términe de diez dias.

Madrid 12 de Julio de 1909 .- Felipe Torres .= El escribano, José Alonso Fadrique.

 $(B_1 - 2.060.)$ (Núm. 2.480.) HOSPITAL

Marcos Pelay Nicasio Miguel (a) Maño, natural de Zarageza, casade, de 37 años, que vivió calle de Juan de Panteja, 19, baje, per estafa, ante el Juzgade ingtructor del Hospital, en término de diez

Madrid 14 de Julie de 1909.-Mariane Luján.=El escribane, Mariane Gil de Albernez.

(B. - 2.061.)

CONGRESO En virtud de providencia del señer

juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta certe, dictada en el día de hoy en el sumario qu se instruye por lesiones al niño Braulie Cerdero Manzano, se cita á les padres del referido niño con este que en el Hospital del Niño Jesús, dende fué curado el día 28 de Mayo último, dije vivir en la calle de Julián, núm. 29, para que comparezca en su Sala-audiencie, sita en el Palacio de les Juzgades, calle del General Castaños, dentre del términe de cinco días, centados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos eficiales, con el ebjeto de ser el niño reconocido por los médicos forenses é instruir á su padre é legal representante del art. 109 de la Ley precesai, bajo apercibimiento de ser declaredes incurses de la multa de 25 pesetas con que se les cenmina, sin perjuicie de adeptarse etras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid & 13 de Julie de 1909.=V.º B.º =El señer juez, R. Cores.=El escribane, Guillerme Pérez Herrero.

(Núm. 2.488.) (B. -2.065)

Juzgados municipales CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 923 seguido en este Juzgade centra Antonio Niebla, per mal trate, se ha dictade la sentencia cuye encabezamiente y parte dispesitiva dice

Presidente, juez Sr. D. Aveline Fernández de la Peza.

Adjuntes: D. Leenarde Magan y D. Jesé Laston Baquere.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 17 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrite del Congreso, compuesto por los señeres que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicie verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Antonio Niebla de la etra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenames en rebeldía á Antonio Niebla á la pena de 50 pesetas de multa y costas de este juicio, y en case de inselvancia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia le pronunciamos, mandamos y firmamos. -- Avelino Fernández de la Peza.-Leonardo Magán. -Jesé Lasten y Baquere.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que dey fe.-Emilie Buceta.

Y para su inserción en el Boletin Ofi-CIAL de esta provincia, para que sirva de netificación a Antonio Niebla, expide la presente en Madrid á 21 de Junio de 1909. - El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.411.) (B.-2.006.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 952 seguido en este Juzgado centra Angel Gémez, por mal trate, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Presidente: juez, Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntes: D. Leonardo Magán y D. Jesé Laston Baquero.

Sentencia. - En la villa y corte de Madrid á 17 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto de les señeres que se expresan al margen, habiende viste las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Angel Gómez Goñi de la otre, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Angel Gómez Goñi á la pena de 50 pesetas de multa y cestas de este juicio, y en esso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia lo prenunciemes, mandames y firmames.-Aveline Fernández de la Peza.—Leonardo Magán.-Jesé Lasten Baquere.

Publicación.—Leida y publicada fué la enterier sentencia per el Sr. D. Aveline Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrite del Cengrese, estande celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilie Buceta.

Y para su inserción en el Boletin Ori-CIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Angel Gómez, expido la presente en Madrid á 21 de Junio de 1909.—El secretarie, Emilie Bucets.

(Núm. 2.413.) (B.-2.008.)

El corenel ingeniere comandante de la plaza de Madrid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta corte subasta pública y localpara la adquisición de les des letes de maderas que se relacionan en el opertuno pliego de precies límites máximes y que durante un sño y tres meses más, prorrogable por otro año si conviniero a les intereses del Estade, necesite la Cemandancia de Ingenieros de Madrid para las ebras cerrientes que per Administración ejecute, tante en la plaza de Madrid y sus cantones, que sen: El Parde, Getafe, Leganés, Vicálvare, Campamento de Carabanchel y Hospital Militar, con inclusión de todos los sitios correspondientes á la circunscripción de la misme, como en las de Alcalá de Hena res y Aranjuez, se conveca por el presente anuncio a les que descen intere sarse en diche acto, el cual se verificará el día 11 de Setiembre préxime, á las once, en esta Comandancia de Ingenieres, sita en el patie grande del Palacie de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en dende estarán de manifieste tedes les días no feriados, de diez á doce, los pliegos de condiciones y de precies límites que han de regir en la expresada subasta, debiendo presenterse las proposiciones en plieges cerrades, extendides en papel de undécima clase y arregladas exectamente al medelo que se inserta á continuación.

Madrid 30 de Julie de 1909.

El coronel ingeniero comandante, Javier de Manzanes.

Modelo de proposición

Den F..... de N..... y N....., vecino de.. cen demicilio en la calle

de..... número....., según cédula personal que exhibe, enterado de les plieges de condiciones para la subasta de adquisición de des letes de materiales de maderas con destino á las obras ordinarias que por Administración ejecute la Comandancia de Ingenieres de Madrid, durante un año y tres meses más, prorregable per etre año si cenviniese á los intereses del Estade, se compremete à suministrar en tedes les puntos á que se refiere el artículo 10 de las condiciones económice-facultativas y se determinan en el estado de precies límites, les materiales de madera comprendidos en el lote número..... (relacionándeles per sus clases y condiciones), á.....pesetas (la unidad y precie han de expresarse en letre), cen estricta sujección á cuanto previenen les plieges de condiciones para esta subesta,

Fecha y firma del proponente (Núm. 2.624.) (E.-314.)

Imprenta de A. Alonso, Barbieri, 8 .- Madrid

de les que me encuentre enterade y con

ferme.